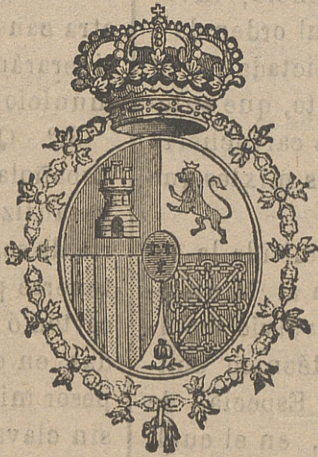


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 21 de Abril de 1914.)

Núm. 1.247.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚM. 76.

En uso de las facultades que me concede el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial, para que conforme determina el art. 55 de la misma ley, se reuna el día 1.º de Mayo próximo a las doce, en el Salon de Sesiones de su Casa Palacio, al objeto de dar principio a las sesiones que han de celebrarse durante el primer periodo semestral del presente año.

Valladolid 22 de Abril de 1914.

El Gobernador

Julio Blasco Perales.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de Don José Castilla Escobedo, en concepto de Administrador-patrono de la fundacion Castilla de la Santísima Trinidad, María y José, en súplica de que se declare a la misma exenta del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se acompañan los documentos siguientes.

1.º Testamento otorgado ante el Notario de Martos D. Evaristo Miguel en 19 de Julio de 1877 por D. José Teodoro Castilla y Muñoz, quien instituyó en él una fundacion con el nombre de la Santísima Trinidad, María y José, para otorgar cuatro premios anuales de acciones meritorias, crear una Escuela de Matemáticas y otra de Gramática, donde se dé enseñanza gratuita a los pobres que designe el Ayuntamiento, pudiendo el Profesor que se designe admitir mas alumnos por la retribucion máxima de cinco pesetas mensuales, repartir limosnas y otorgar préstamos hipotecarios a vecinos de Martos con el interés de 5 por 100, nombró Administrador al pariente más cercano del testador, varón

y mayor de edad, con otras tres personas de carácter sacerdotal, a quienes nombró albaceas, con la obligacion de celebrar cierto número de misas y el estipendio de 80 pesetas por cada una de ellas, fijando tambien la remuneracion que habia de percibir el Administrador.

2.º Traslado de la Real orden de 24 de Octubre de 1888 del Ministerio de la Gobernacion, clasificando la fundacion de que se trata como de beneficencia particular.

3.º Un ejemplar impreso, y no reintegrado, de los Estatutos de la fundacion, de los cuales (art. 37) se atribuye al Administrador-patrono el carácter de representante de aquella.

4.º Primera copia de la escritura de compra de la casa número 30 moderno de la calle de Campiña de Marco, en cuyo documento interviene D. José Castilla Escobedo como Administrador patrono; y

5.º Otra escritura de reconocimiento por la Priora del Convento de la Santísima Trinidad, de un préstamo hipotecario de 7.420 pesetas, hecho por la fundacion:

Resultando que a virtud de ampliacion acordada por la Direccion General de lo Contencioso, el solicitante ha presentado para justificar su personalidad testimonio de auto del Juzgado de primera instancia de Martos, fecha 16 de Junio de 1879, en que

se nombra al Sr. Castilla Escobedo Administrador judicial, con carácter definitivo, de la testamentaria de D. José Teodoro Castilla; acta notarial en que D. Joaquin José, D. José Teodoro, D. Juan, D. Manuel y D. José Castilla y Muñoz, reconocen el preferente derecho del solicitante para el cargo de Administrador, un recibo de la Contribucion sobre utilidades que el señor Castilla Escobedo satisface por la Administracion expresada y el traslado de una resolucion de la Direccion General de Administracion aprobando las cuentas del año 1910 de la fundacion de que se trata:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, desenvolviendo el contenido del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, reconoce la exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de las instituciones de beneficencia gratuita debiendo acompañarse a la instancia en que esa exencion se solicite, los documentos que justifiquen la índole de dicha institucion, sus Constituciones, Estatutos ó Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificacion como de beneficencia, hecha por el Ministerio correspondiente:

Considerando que estos requisitos se han cumplido en el presente caso, y aun cuando el carácter benéfico gratuito de uno de los fines fundacionales, el re-



lativo á la concesion de préstamos hipotecarios, pudiera ofrecer dudas, éstas han sido ya resueltas en el sentido de reconocer aquél carácter, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, por Reales órdenes de 3 de Febrero y 1.º de Junio de 1912, resolutorias de los expedientes promovidos por las fundaciones Monedero, de Palencia, y Crespo Rascon, de Salamanca:

Considerando que la exencion debe otorgarse también con arreglo á la Ley de 24 de Diciembre de 1912, por tratarse de una verdadera fundacion caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripcion directa de los bienes á los fines, los cuales tienen carácter benéfico.

Oído el Consejo de Estado en pleno.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la institucion Castilla de la Santísima Trinidad, María y José, fundada en Martos (Jaen) por D. José Teodoro Castilla y Muñoz, excepto la parte destinada á fines piadosos.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1914.

—Bugallal.—Señor Director General del Contencioso del Estado.

(Gaceta del 12 de Abril de 1914.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia producida por D. Alberto Thiebaut y Laurin, Presidente del Consejo de la Sociedad Union Española de Explosivos, en solicitud de que se declare que la cartuchería cargada para escopeta y revólver ó pistola, sea con casquillos de latón ó de carton, con refuerzo metálico, es un artículo inofensivo, y que por lo tanto en su carga, almacenaje y transporte no deberá ajustarse á lo determinado para las materias peligrosas, y

Resultando que el solicitante expone y justifica que en Inglaterra desde 1869, poco tiempo despues en Bélgica y Alemania, y en Francia en 1884, está permitido y se viene autorizando expresamente lo que demanda, por estimarse inofensiva la cartuche-

ría cargada de referencia, invocando también la Real orden de 8 de Agosto de 1872, dictada por el Ministerio de Fomento, que autorizó el transporte de cartuchería cargada en los trenes mixtos que condujeran tropas:

Resultando que remitida la solicitud de referencia al Ministerio de Fomento, la devolvió acompañando el informe técnico emitido por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en el cual, después de minuciosas experiencias, se consigna que la cartuchería antes mencionada puede considerarse como municiones de seguridad y someterse á reglamentacion especial que propone, diferente de la que hoy rige para la substancias peligrosas, y

Considerando que apreciada la cartuchería para escopeta y pistola ó revólver como municiones de seguridad por la Escuela especial mencionada, mediante condiciones que especifica, procede aceptar su propuesta, indudablemente acertada, puesto que ofrece seguras garantías para estimarla así, como emanada de un Centro científico, por demás autorizado y competente, y disponer que los preceptos de la Real orden de 7 de Octubre de 1886, recordada por la de 9 de Noviembre de 1893, se entiendan, en tal extremo, modificados, ó no aplicables:

Considerando que la garantía del cumplimiento de las condiciones técnicas que la repetida Escuela especial determina, sólo procede exigirla á la Sociedad Union Española de Explosivos, única autorizada para la fabricacion y expendicion de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se consideren municiones de seguridad los cartuchos para armas de fuego de caza, lo mismo los de tubo metálico que los de tubo de carton, revestidos en su base de casquillo metálico, con carga de pólvora y bala ó perdigones, y las cápsulas de revólver ó pistola, con carga de pólvora y bala.

2.º Que los cartuchos para dichas armas de caza, conteniendo pólvora solamente, para que sean considerados como municiones de seguridad, deberán estar herméticamente obturados por uno ó varios tacos de fieltro elástico y de espesor mínimo de cinco milímetros, ajustados en absoluto. Los cartuchos que hubieran sufrido deterioro, ya sea por alteracion de la envuelta, su hendidu-

ra ó desgarre, ya por corrosion ú otra causa cualquiera, no se considerarán en ningún caso como municiones de seguridad.

3.º Que la Sociedad Union Española de Explosivos habrá de garantizar siempre la cartuchería de seguridad, que deberá contenerse precisamente en cajas de carton ó de hoja de lata, embaladas en cajones de madera de espesor mínimo de dos centímetros, sin clavazon alguna de hierro ni metal con substancias silíceas ú otras que puedan producir chispas. La expresada Sociedad acreditará, por certificados que se fijarán en cada cajon, cuyo peso máximo no excederá de 50 kilogramos, la clase de cartuchos que contenga, su número y el peso, y que cada cajon, ó envase dicho sólo contiene una clase de cartuchos, cuyo embalaje será sólido y en forma que no deje espacio alguno vacío, quedando prohibido terminantemente embalar diferentes clases de cartuchería, y menos su mezcla ni union con otra materia explosiva ó inflamable. Los cajones cuyo peso bruto exceda de 10 kilogramos irán provistos de mangas, asas ó listones de madera para facilitar su manejo; y

4.º Que se entienda prohibida la carga de cartuchería dentro de las poblaciones y en otros locales que no sean los autorizados á la repetida Sociedad y fuera de poblado, en las condiciones que señalan las disposiciones vigentes, debiendo aplicarse estrictamente á los infractores las sanciones establecidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1914.—Sanchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Abril de 1914.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para que tuvieran la debida divulgacion los proyectos de tarifas especiales para el transporte de mercancías que las Compañías de Ferrocarriles presentan á la aprobacion de este Ministerio y pudieran formularse los reparos que aquéllas sugieran á las personas ó entidades en ellos interesadas, se dictaron las Reales órdenes de 11 de Oc-

tubre de 1906 y 10 de Octubre de 1908; pero este propósito que inspiró ambas citadas disposiciones, no tiene la debida eficacia por lo que respecta al «Boletín de la propiedad industrial», pues al ser esta publicacion bimensual retrasa á veces la insercion de los proyectos presentados, dificultando de tal suerte que el Ministerio los despache con la rapidez necesaria para la implantacion de los mismos.

Como, por otra parte, la divulgacion pretendida para que los referidos proyectos de tarifa lleguen á conocimiento del público que directa ó indirectamente necesite utilizarlos ó que tenga que sufrir sus efectos se consigue suficientemente con la insercion de los mismos en la «Gaceta de Madrid», órgano oficial de mayor circulacion, manteniéndose el propósito de la ya citada Real orden de 10 de Octubre de 1908, que consideró conveniente y necesario como garantía de mayor acierto para que las resoluciones de la Administracion el que antes de recaer sancion oficial pueda el público expresar sus aspiraciones en esta compleja y delicada materia de tarifas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prescinda de la publicacion de los proyectos de tarifas especiales en el suplemento del «Boletín oficial de la Propiedad industrial y comercial».

2.º Que se mantenga en todo su vigor la Real orden de 10 de Octubre de 1908, que dispuso su insercion de oficio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias; y

3.º Que se excite el celo de los Gobernadores civiles para que sin falta alguna y tan pronto aparezca en la «Gaceta de Madrid» un proyecto de tarifas que bien por el recorrido á que haya de aplicarse ó por las mercancías que afecte, pueda interesar al comercio y á la industria de la provincia, ordenen su insercion en el «Boletín oficial» de la de su mando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 13 de Abril de 1914.)



**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

NUM. 1.248.

**ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION**

**DE CONTRIBUTIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID**

Recaudacion del segundo trimestre de 1914.

Oficina del arrendatario: Valladolid, 20 de Febrero, número 1.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción para la recaudacion de las Contribuciones é Impuestos de 26 de Abril de 1900, en el día 1.º de Mayo próximo y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudacion de las contribuciones y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del actual año, en los días que á cada distrito municipal se designan á continuacion:

**Zona de la Capital.**

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero, número 1.

Recaudador: D. Eliseo Camino de la Rosa.

Auxiliares: D. Felipe de la Calle Sahugo, D. Miguel Gonzalez Arribas, D. Segundo Rueda Ruiz, D. Gerardo Nieto y Nieto, D. Matías Hidalgo Peláz y don Tirso Recio Gonzalez.

Distritos municipales.	Días de cobranza.
------------------------	-------------------

Valladolid	1.º al 25 de Mayo
------------	-------------------

**Unica Zona de los pueblos de la Capital.**

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero, número 1.

Recaudador: D. Gregorio García Sorribas.

Auxiliar: D. Faustino Hernandez Tabera.

Arroyo	14 de Mayo
Boecillo	19 de id.
Cabezón	9 y 10 de id.
Castrodeza	1 y 2 de id.
Castro nuevo	7 y 8 de id.
Cigales	7 y 8 de id.
Ciguñuela	3 y 4 de id.
Cistérniga	13 y 14 de id.
Fuensaldaña	5 y 6 de id.
Géria	15 y 16 de id.
Laguna	17 y 18 de id.
Mucientes	5 y 6 de id.
Puente Duero	20 de id.
Renedo	11 y 12 de id.
Robladillo	3 de id.
Santovenia	21 de id.
Simancas	15 y 16 de id.
Tudela de Duero	19, 20 y 21 de id.
Viana de Cega	4 de id.
Villabañez	11 y 12 de id.
Villanubla	9 y 10 de id.
Wamba	1 y 2 de id.
Zaratan	17 y 18 de id.

**1.ª zona de Medina del Campo.**

Oficina recaudatoria en San Vicente del Palacio.

Recaudadores: D. Mariano Labajo Cendon y D. Jesús Gonzalez.

Auxiliares: D. Moisés Labajo y D. Isaías Labajo.

Bobadilla	8 de Mayo
Brahojos	9 y 10 de id.
Campillo	11 de id.
Cervillego	6 de id.
Fuente el Sol	12 de id.
Lomoviejo	4 y 5 de id.
Gomeznarro	14 de id.
Moraleja de las Panaderas	1 de id.
Pozal de Gallinas	16 y 17 de id.
Rubí de Bracamonte	19 de id.
San Vicente del Palacio	3 de id.
Velascálvaro	18 de id.

**2.ª zona de Medina del Campo.**

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: D. Aniceto Rodriguez Martin.

Auxiliares D. Daniel Hernandez Ruesgas.

Carpio	11 y 12 de Mayo
Medina del Campo	14, 15, 16 y 17 de id.

Pozaldez	18, 19 y 20 de id.
Rodilana	15 y 16 de id.
Rueda	4, 5 y 6 de id.
La Seca	7, 8 y 9 de id.
Serrada	1 y 2 de id.
Ventosa	14 de id.

Villanueva de Duero	1 y 2 de id.
Villanueva de las Torres	11 de id.

**Unica zona de Medina de Rioseco.**

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: D. Emilio Alonso Romero.

Auxiliares: D. Teodoro de la Rosa, D. Isidoro Cuesta, D. Santiago Cuesta y D. Mariano Robles y D. Juan Martinez.

Berrueces	12 y 13 Mayo
Cabreros	6 y 7 de id.
Castromonte	9 y 10 de id.
Medina de Rioseco	22, 23, 24 y 25 de id.

Montealegre	1 y 2 de id.
Moral de la Paz	4 y 5 de id.
Morales	7 y 8 de id.
Mudarra	9 de id.
Palacios	1 y 2 de id.
Palazuelo	2 y 3 de id.

Pozuelo de la Orden	6 de id.
Santa Eufemia	10 y 11 de id.
Tamariz	4 y 5 de id.
Tordehumos	3 y 4 de id.
Valdenebro	11 y 12 de id.
Valverde	10 de id.

Villabragima	5, 6 y 7 de id.
Villaesper	8 de id.
Villafrechós	9, 10 y 11 de id.
Villagarcía	3 y 4 de id.
Villalba del Alcor	11 y 12 de id.
Villamuriel	2 y 3 de id.

Villanueva San Mancio	1.º de id.
-----------------------	------------

**Unica zona de Mota del Marqués.**

La oficina recaudatoria en Torrelabaton.

Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez.

Auxiliares: D. Leon Alonso y D. Francisco Torres Cuervo.

Adalia	12 de Mayo
Almaráz	5 de id.
Barruelo	5 de id.
Benafarces	19 de id.
Casasola	7, 8 y 9 de id.
Castromembibre	19 de id.
Gallegos	23 de id.
Marzales	15 de id.
Mota del Marqués	10, 11 y 12 de id.
Pedrosa del Rey	8 y 9 de id.
Peñafier	13 y 14 de id.
Pobladura	18 de id.
San Cebrian	20 y 21 de id.
San Pedro de Latarece	1, 2 y 3 de id.
San Pelayo	4 de id.
San Salvador	23 de id.
Tiedra	16, 17 y 18 de id.
Torre de la Torre	6 de id.
Torrelabaton	8, 9 y 10 de id.
Urueña	4, 5 y 6 de id.
Vega de Valdetronco	21 y 22 de id.
Villalbarba	7 de id.
Villanueva de los Caballeros	1 y 2 de id.
Villardefrades	5 y 6 de id.
Villavellid	3 de id.
Villaseixmir	7 de id.

**Unica zona de Nava del Rey.**

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: D. Juan Cuadrado García.

Auxiliares: D. Alejandro Cuadrado Llamas, D. Manuel Albertos y D. Casto Campo Nuñez.

Alaejos	5, 6 y 7 de Mayo
Castrejon	1 y 2 de id.
Castroño	9, 10 y 11 de id.
Fresno el Viejo	12, 13 y 14 de id.
Nava del Rey	15, 16, 17 y 18 de id.

Pollos	3 y 4 de id.
San Roman	3 y 4 de id.
Siete Iglesias	5, 6 y 7 de id.
Torre de la Orden	8, 9 y 10 de id.

Villafranca de Duero	8 de id.
Villaverde	1 y 2 de id.

**1.ª Zona de Olmedo.**

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: D. Edilberto Rodriguez Martin.

Aguasal	10 de Mayo
Almenara	14 de id.
Bocigas	16 de id.
Fuente Olmedo	11 de id.
Hornillos	2 de id.
Llano de Olmedo	3 de id.
Matapozuelos	4 y 5 de id.
Mojados	18 y 19 de id.
Olmedo	22, 23 y 24 de id.
Puras	8 de id.
Ramiro	9 de id.
Valdestillas	6 y 7 de id.
Villalba de Adaja	1.º de id.
La Zarza	12 de id.

**2.ª Zona de Olmedo.**

Oficina recaudatoria en Olmedo. Recaudador: D. Fernando Alonso Cortegana.

Alcazarén	15 y 16 de Mayo
Aldeamayor	13 y 14 de id.
Aldea de San Miguel	7 de id.
Ataquines	5 y 6 de id.
Cogeces de Iscar	19 de id.
Isca	21 y 22 de id.
Megeces	20 de id.
Muriel	3 y 4 de id.
La Pedraja	11 y 12 de id.
Pedrajas de San Esteban	17 y 18 de id.
Portillo y su Arrabal	8, 9 y 10 de id.
Salvador de Zapardiel	2 de id.
San Pablo	1.º de id.

**1.ª zona de Peñafiel.**

La oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: D. Longinos Sordo Andrés.

Auxiliar: D. Mariano Sordo Andrés.

Bocos	1.º de Mayo
Canalejas	7 y 8 de id.
Castro de Duero	13 y 15 de id.
Corrales	8 de id.
Curiel	11 de id.
Fompedraza	3 de id.
Langayo	5 de id.
Manzanillo	4 de id.

Olmos de Peñafiel	4 y 5 de id.
Padilla	10 de id.
Peñafiel	16, 17 y 18 de id.
Campaspero	6 y 7 de id.
Piñel de Abajo	11 y 12 de id.
Piñel de Arriba	2 de id.
Rábano	9 de id.
Roturas	2 de id.
San Llorente	9 de id.
Torre de Peñafiel	3 de id.
Valdearcos	1.º de id.

**2.ª zona de Peñafiel.**

La oficina recaudatoria en Quintanilla de Abajo.

Recaudadores: D. Ignacio Rojo García y D. Doroteo Lopez García.

**1.ª Seccion.**

Bahabon	1.º de Mayo
Villavaquerín	5 y 6 de id.
Castro de Tejerio	7 y 8 de id.
Olivares de Duero	15 de id.
Pesquera	2 y 3 de id.
Quintanilla de Abajo	11 y 12 de id.
Quintanilla de Arriba	16 y 17 de id.
Valbuena de Duero	9 y 10 de id.

**2.ª Seccion.**

Oficina recaudatoria en Traspinedo.

Camporredondo	9 de Mayo
Montemayor	11 y 12 de id.
La Parrilla	5 y 6 de id.
San Miguel del Arroyo	7 y 8 de id.
Santibañez	14 de id.
Torrescárcela	1.º de id.
Traspinedo	15 y 16 de id.
Viloria	2 de id.
Cogeces del Monte	3 y 4 de id.
Sardon de Duero	13 de id.



**Unica zona de Tordesillas.**

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: D. Fructuoso Rodríguez Vicente.

Auxiliar: D. Walarico Cantalapiedra Mayordomo.

Berceo	7 y 8 de Mayo
Berceruelo	7 de id.
Matilla	9 de id.
San Miguel del Pino	4 de id.
Tordesillas	2, 3 y 4 de id.
Torreçilla de la Abadesa	6 de id.
Velilla	11 de id.
Velliza	15 y 16 de id.
Villalar	22 y 23 de id.
Villán de Tordesillas	15 de id.
Villavieja	13 de id.

**Unica zona de Valoria la Buena.**

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: D. José Camino Madruño.

Auxiliares: D. Claudio Camino Parra y D. Teodoro Camino Parra.

Amusquillo	14 de Mayo
Canillas	6 de id.
Castroverde	7 de id.
Corcos	15 y 16 de id.
Cubillas de Santa Marta	1 y 2 de id.
Encinas	5 de id.
Esguevillas	11 y 12 de id.
Fombellida	4 de id.
Olmos de Esgueva	18 de id.
Piña de Esgueva	11 de id.
Quintanilla de Trigueros	1.º de id.
San Martín de Valbeni	9 de id.
Torrefombellida	6 de id.
Trigueros	1 y 2 de id.
Valoria la Buena	8 y 9 de id.
Villaco	7 de id.
Villafuerte	14 de id.
Villanueva de los Infantes	22 de id.
Villarmentero	19 de id.

**Unica zona de Villalon.**

Oficina recaudatoria en Villalon.

Recaudador: D. Cándido Soto de la Rosa.

Auxiliares: D. Francisco Escudero, D. Cecilio Gonzalez y D. Constantino Gutierrez.

Aguilar	22 y 23 de Mayo
Barcial	24 y 25 de id.
Becilla	15 y 16 de id.
Bolaños	19 y 20 de id.
Bustillo	18 de id.
Cabezón de Valderaduey	10 de id.
Castrobel	1.º de id.
Castroponce	14 de id.
Ceinos	21 de id.
Cuenca	18 y 19 de id.
Fontihoyuelo	17 de id.
Gaton	2 de id.
Herrin	5 y de id.
Mayorga	7, 8 y 9 de id.
Melgar de Abajo	5 de id.
Melgar de Arriba	3 y 4 de id.
Monasterio	6 de id.

Quintanilla del Molar	17 y 18 de Mayo
Roales	2 y 3 de id.
Sahelices	7 de id.
Santervás	8 y 9 de id.
Union (La)	5 y 6 de id.
Urones	4 de id.
Valdunquillo	10 y 11 de id.
Vega de Ruyon	1 y 2 de id.
Villabaruz	1.º de id.
Villacarralon	16 de id.
Villacid	6 y 7 de id.
Villacreces	13 y 14 de id.
Villafrades	4 de id.
Villagomez	11 de id.
Villalba de la Loma	4 de id.
Villalán	19 de id.
Villalon	23, 24 y 25 de id.
Villanueva de la Condesa	12 de id.
Villavicencio	12 y 13 de id.
Zorita	15 de id.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de esta Capital que los auxiliares de la Recaudacion irán á domicilio á cobrar durante los días que se señalan para el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al propio tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan sus cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 á fin de Mayo próximo, que son los últimos de cobranza voluntaria, en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Valladolid 20 de Abril de 1914.—Los Arrendatarios, *Teodoro y Estéfana Peláz Arroyo*.—P. P., *Santos Vila*.—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, *A. G. Torresano*.

**CÉDULAS PERSONALES****Año de 1914.**

Acordado por Real orden de 24 de Marzo último se abra la cobranza de Cédulas personales en su periodo voluntario, tendrá ésta lugar en los pueblos de la provincia en los días que se señalan en el «Boletín oficial» de esta fecha, para la recaudacion de Contribuciones, en los que podrán hacerse efectivas, sin perjuicio de que los contribuyentes puedan proveerse de dicho documento en las Capitales de zona durante el periodo voluntario de tres meses.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Valladolid 20 de Abril de 1914.—Los Arrendatarios, *Teodoro y Estéfana Peláz*.—P. P., *Santos Vila*.—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, *A. G. Torresano*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 1.235.

**Villabañez.**

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios impuesto sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el día siguiente al de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes; transcurrido que sea dicho término no se atenderá ninguna.

Villabañez 18 de Abril de 1914.

—El Alcalde, Matías Sanz.

Núm. 1.243.

**Villalan de Campos.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente mes de Abril, con los documentos correspondientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalan de Campos 14 de Abril de 1914.—El Alcalde, Felipe Perez.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Villanubla

Y por el término de quince días el Ayuntamiento de  
Castronuevo

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia é instruccion**

Núm. 1.251.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

Don Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se expresarán, seguidos en este Juzgado y á mi testimonio, se ha dictado sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen:

*Encabezamiento.—Sentencia.*

—En la Ciudad de Valladolid á once de Abril de mil novecientos catorce, el señor Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante Don Julian Garcia Gomez, mayor de edad, industrial y vecino de Cuellar, representado por el Procurador Don Pablo Miralles, bajo la direccion del Letrado Don Luis Saiz Montero, y de la otra como demandado Don José Perez Garcia, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Renteria, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de mil quinientas cincuenta y dos pesetas ochenta y siete céntimos.

*Parte dispositiva.—Fallo:* Que debo declarar y declaro que el demandado Don José Perez Garcia, está en la obligacion de satisfacer al demandante la cantidad de mil quinientas veinte pesetas ochenta y dos céntimos, con más treinta y dos pesetas cinco céntimos de gastos de resaca en el giro hecho, y en su consecuencia debo condenar y condeno á dicho Don José Perez á que abone á Don Julian Garcia Gomez, la cantidad de mil quinientas cincuenta y dos pesetas ochenta y siete céntimos y el interés legal desde la interposicion de la demanda, y al pago de las costas causadas. Asi por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se notificará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Rujiciamiento civil á no ser que se solicite se haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Zurbano.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y á fin de que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á veinte de Abril de mil novecientos catorce.—Licenciado Pedro del Río.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion